



Colegio de Ingenieros de Guatemala

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA
(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del lunes 31 de mayo de 2004)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Este Código establece las obligaciones y deberes de los miembros del Colegio de Ingenieros y norma su conducta, tanto en sus relaciones entre sí, como con las autoridades del Colegio de Ingenieros de Guatemala, las autoridades de gobierno, las universidades, la sociedad, sus empleadores o mandantes, sus empleados, así como con todas las personas o empresas y demás participantes en las actividades técnicas, docentes y profesionales, como con las regidas por otro código de ética similar.

Para los efectos de este código se entiende como profesionales de la Ingeniería a todos los profesionales universitarios inscritos en el Colegio de Ingenieros de Guatemala.

Para la aplicación de este Código se observarán las normas contenidas en el mismo, en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, así como en las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor, acorde con tales normas.

ARTÍCULO 2. Es deber imperativo de los miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala mantener una conducta profesional elevada al más alto nivel moral, en defensa del prestigio y prerrogativas de su profesión.

Constituye la esencia de la ética y del deber profesional, velar por el normal y correcto ejercicio de la profesión de ingeniería observando siempre en su desempeño el fiel cumplimiento de las normas de este Código, respetándolas en sus actividades profesionales y docentes, procurando siempre un mayor perfeccionamiento de su saber. Esto genera derechos y responsabilidades que deben cumplirse de buena fe.

ARTÍCULO 3. Es competencia del Tribunal de Honor la aplicación del presente Código de Ética, imponiendo a su juicio las sanciones establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Sus actuaciones se reconocen de forma colegiada sin responsabilidad individual para ninguno de sus miembros.

**TÍTULO II
DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

ARTÍCULO 4. Los miembros del Colegio como ciudadanos y como profesionales deberán respetar y cumplir los preceptos de orden constitucional y legal que regulan el funcionamiento del Estado de Guatemala y de sus instituciones. Su actuar profesional deberá ajustarse a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, a los Estatutos del Colegio de Ingenieros y a las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 5. El colegiado debe ejercer su profesión como un servicio a la sociedad y no como un fin exclusivamente lucrativo personal.

ARTÍCULO 6. El Colegiado debe evitar actuar en cualquier forma y circunstancia que sea denigrante al honor, dignidad e integridad propia de sus colegas o de su profesión.

ARTÍCULO 7. El colegiado debe ser personal y profesionalmente honrado, prestar sus mejores servicios a la sociedad. Además, debe fomentar la competencia leal, velar por el prestigio de su profesión y usar sus conocimientos fundamentalmente para el mejoramiento del bienestar humano.

ARTÍCULO 8. El colegiado se hará cargo únicamente de la ejecución de trabajos profesionales para los cuales esté capacitado legalmente por su título, de lo contrario debe asesorarse debidamente de especialistas en la materia y lo debe informar a su cliente, empleador o autoridad dándole el crédito que corresponde a cada profesional especializado.

ARTÍCULO 9. El colegiado ejercerá su profesión observando estrictamente el campo de acción que le acredite su título profesional, las leyes, ordenanzas y normas que regulan el ejercicio de su profesión y especialidades otorgadas por las universidades de Guatemala, el Estado, sus instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

ARTÍCULO 10. El colegiado velará por la buena calidad y el uso apropiado de los recursos puestos a su disposición, manteniendo una actitud creadora, técnica y honrada.

ARTÍCULO 11. Cuando el colegiado, preste sus servicios, empleará sus conocimientos a cabalidad y sin restricciones, sin menoscabo de la magnitud de la tarea de que se trate.

ARTÍCULO 12. Cuando actúe en calidad de experto, miembro de jurado, juntas calificadoras, comisiones o tribunales, lo hará con total imparcialidad. Para ello se informará adecuadamente de los antecedentes sometidos a su juicio, de modo que sus criterios estén perfectamente avalados, tanto en el campo técnico y económico como en el ético y social.

ARTÍCULO 13. El profesional de la Ingeniería debe defender la conservación de los valores históricos y culturales del país, así como velar porque los proyectos y obras con las que esté relacionado directa o indirectamente, no afecten por su ubicación o su funcionamiento, los recursos naturales, ni deterioren el medio ambiente.

ARTÍCULO 14. El Colegiado, en su desempeño profesional, debe promover e inculcar los principios éticos a través de la palabra, pero especialmente con el ejemplo personal.

TÍTULO III

RELACIONES ENTRE LOS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA CON OTROS COLABORADORES

ARTÍCULO 15. La relación de los profesionales de la Ingeniería con otros colaboradores, debe basarse en principios de honradez y lealtad, así como en el respeto hacia la persona y el derecho intelectual de los demás.

ARTÍCULO 16. Los trabajos que ejecuten los (as) profesionales de la Ingeniería en colaboración con otros profesionales universitarios, se harán en forma coordinada, respetando el campo de acción de cada uno de acuerdo con su especialidad y aportando el máximo de su capacidad.

ARTÍCULO 17. El personal que trabaje bajo las órdenes del profesional de la Ingeniería, debe recibir el trato justo y respetuoso que merece la dignidad humana, sin menoscabo de la exigencia de la buena calidad, honradez y el estricto cumplimiento de sus tareas. El Colegiado debe promover la capacitación del personal subalterno.

ARTÍCULO 18. Además de las limitaciones establecidas por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, son actos contrarios a la ética profesional y le están prohibidos al profesional de la Ingeniería, sea que ocupe una posición como tal o que ésta sea de índole administrativa justificada por su preparación:

- a) actuar contra el decoro y prestigio de la profesión, contra la disciplina de la institución o empresa para la que presta sus servicios o contra el respeto y la solidaridad que deben guardar sus miembros entre sí;
- b) aceptar o realizar tareas o trabajos que no se ajusten a las reglas técnicas de la ciencia, y, llevar a cabo, o, permitir acciones u omisiones deliberadas que pudieran originar actos maliciosos, dolosos o contrarios al interés público, aún cuando con ello desobedezca o no atienda órdenes o instrucciones de un superior jerárquico o de un mandante;

- c) permitir acciones y omisiones que favorezcan o provoquen la contratación innecesaria de ingenieros extranjeros para objetivos y labores en que la ingeniería guatemalteca sea suficiente y adecuada;
- d) amparar aquellas labores de Ingeniería desempeñadas en forma provisional o permanente, por personas que no estén habilitadas legalmente para el ejercicio de la profesión;
- e) nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos que deben ser desempeñados por profesionales, a personas carentes del título respectivo;
- f) suscribir y/o avalar estudios, proyectos, planos, especificaciones, dictámenes, informes o autorizaciones, que no haya estudiado o revisado personalmente;
- g) hacerse responsable de proyectos o trabajos que no estén bajo su inmediata dirección, revisión o supervisión, así como trasladar sus responsabilidades, parcial o totalmente a terceros, sin conocimiento y consentimiento del cliente y/o autoridad respectiva;
- h) asociar su nombre en propaganda o actividades con personas o entidades que aparezcan indebidamente como profesionales;
- i) actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor, la dignidad, el decoro, el prestigio y/o el correcto ejercicio de la profesión;
- j) avalar mediante su firma u otro medio, las actividades de personas no autorizadas a realizar trabajos propios de la Ingeniería y/o ramas afines;
- k) descuidar las obligaciones que haya asumido profesionalmente o abandonarlas antes de ser relevado de las mismas, salvo caso fortuito o causa debidamente justificada;
- l) utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos que no sean del dominio público, sin la autorización expresa de sus autores o propietarios intelectuales;
- m) no alertar a un colega de la posible comisión de algún error técnico.

TÍTULO IV RELACIONES ENTRE COLEGIADOS Y EMPLEADORES

ARTÍCULO 19. Se consideran actos contrarios a la ética profesional entre Colegiados y empleadores:

- a) utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios, salvo el caso que éstos sean del dominio público, haciendo la referencia respectiva;
- b) emitir opiniones no ajustadas a la verdad, que lesionen el prestigio de otro profesional, atribuyéndole la comisión de errores profesionales cuya aclaración en caso de dudas, corresponda en última instancia al Colegio correspondiente;
- c) tratar de reemplazar a un profesional de la ingeniería sin su previo consentimiento en la prestación de servicios profesionales ya iniciados o encargados anteriormente a él;
- d) pretender asumir cargo público o particular que esté ejerciendo otro profesional de la ingeniería, valiéndose de actitudes y conductas impropias;
- e) entrar en competencia ofreciendo prestar servicios con honorarios que estén por debajo de lo fijado por el Arancel;
- f) fijar o influir en el establecimiento de honorarios y remuneraciones por servicios de Ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen, evidentemente, una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados y que lesionen el prestigio de la profesión;
- g) aprovecharse del desempeño de un cargo público o privado para hacerse de clientes particulares;
- h) propiciar el empleo de gestiones puramente dilatorias que entorpezcan injustificadamente los procedimientos y que perjudiquen intereses legítimos de sus clientes u otros profesionales de la Ingeniería;
- i) participar en competencia de precios para obtener un contrato de estudios, asesorías técnicas, trabajos de consultoría y/o diseño;

TÍTULO V DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA O PRIVADA

ARTÍCULO 20. En el proceso de licitaciones, cotizaciones o eventos similares de propuestas, tanto en el sector público como en el privado, se consideran como actos contrarios a la ética profesional, los siguientes:

- a) dar o solicitar cualquier información previo al requerimiento respectivo que signifique dejar en situación de privilegio a un proponente respecto de otros;
- b) tratar de obtener un dictamen favorable para sí, mediante el descrédito de los demás postulantes a una propuesta;
- c) dar o recibir comisiones, gratificaciones, sobornos y/u otros beneficios, por la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter, así como para obtener u otorgar cualquier trabajo profesional;
- d) ejercer influencia para conseguir propuestas, contratos y trabajos profesionales apelando a vinculaciones políticas, religiosas, de amistad o recurriendo a cualquier otro medio que no sea de orden técnico-económico, administrativo o legal, debidamente fundamentado;
- e) prestarse a maniobras que desnaturalicen el objetivo de la licitación o concurso, tales como compartir honorarios con el licitante, ceder parte del coste de la obra, servicio o suministro, a favor del ente o persona licitante;
- f) pretender utilidades a costa de la calidad y eficiencia de tales obras, servicios o suministros;
- g) participar conscientemente en propuestas que no cumplan con las leyes o reglamentos vigentes o que estén reñidas con la Ingeniería y dignidad profesional;
- h) prestar sus servicios profesionales en la ejecución de proyectos que hayan sido objeto de concurso, en la que haya participado como proyectista, diseñador, calculista o calificador.

La acción, ocultación de tales hechos, o, complicidad con los mismos, tienen el carácter de falta grave contra la ética profesional y, como tal, deberán ser sancionados.

TÍTULO VI RELACIONES CON MANDANTES Y CLIENTES

ARTÍCULO 21. Se consideran actos contrarios a la ética profesional de los profesionales de la Ingeniería en su relación con sus mandantes y sus clientes, los siguientes:

- a) aceptar en provecho propio comisiones, descuentos, bonificaciones, sobornos u otros beneficios de proveedores, de contratistas o de personas interesadas en la venta de materiales, equipos o servicios, o, en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados;
- b) no guardar el secreto profesional y revelar, los hechos, actos, informes de carácter técnico, financiero o personal, de que por razón del ejercicio de su profesión conoce, sin autorización del interesado, a menos que sea requerido por un Tribunal de Justicia;
- c) no guardar el secreto profesional aún después de haber cesado la prestación de sus servicios profesionales;
- d) no actuar con imparcialidad en el desempeño como perito, árbitro, jurado, o, al interpretar o adjudicar contratos, propuestas o trabajos;
- e) aceptar honorarios, en función de competencia, inferiores al mínimo establecido por el Arancel;
- f) divulgar procedimientos, procesos o características de equipos que estén protegidos por patentes o por contratos de secreto industrial, se considerará falta grave el caso de entrega de antecedentes indebidamente autorizados;
- g) no cumplir con sus compromisos contractuales u otros actos de la fe pública;

- h) ofrecer honorarios menores a los de un colega cuyos servicios ya estén contratados, con el ánimo de sustituirlo.

TÍTULO VII RELACIONES CON LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22. El(a) colegiado(a) debe actuar a manera de evitar que se presenten condiciones que sean peligrosas o constituyan un riesgo para la sociedad al efectuar trabajos en los que sea responsable. En caso de no serlo, debe informar a quienes sean responsables.

ARTÍCULO 23. El(a) colegiado(a) está obligado(a) a considerar a todos sus subordinados o contratistas con igualdad y justicia; respeto a condiciones de trabajo e igualdad de oportunidades, sin efectuar discriminaciones raciales, de género, culturales, religiosas o políticas.

ARTÍCULO 24. Se considera atentatoria contra la comunidad nacional toda actuación de un ingeniero que ponga sus conocimientos o experiencias al servicio de objetivos que dañen la economía o el desarrollo del país, disminuyan la producción, quebranten o lesionen los derechos contemplados en la Constitución o las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25. El(a) colegiado(a) debe estar consciente que el Colegio al que pertenece es un ente público no estatal que desempeña funciones que el Estado le ha delegado en beneficio de dicha comunidad.

ARTÍCULO 26. Se considera acto contrario a la ética, el aprovecharse de situaciones de emergencia y calamidad pública, para beneficio personal

TÍTULO VIII DEBERES PARA CON EL COLEGIO

ARTÍCULO 27. Es deber del(a) colegiado(a) cuando se le requiera, cumplir con entusiasmo y dedicación, las tareas o responsabilidades que acepte para el mejor éxito de los fines colectivos del gremio.

ARTÍCULO 28. Es deber del(a) colegiado(a), cumplir con todas las normas e instrucciones que establecen las leyes vigentes relacionadas con su condición de miembro del colegio y cuando opine o critique, deberá hacerlo en forma respetuosa hacia las autoridades y demás miembros del Colegio.

ARTÍCULO 29. Le queda prohibido al(a) colegiado(a) ejercer discriminaciones raciales, de género, religiosas o políticas contra los colegiados y personal que labore en el colegio.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido al(a) colegiado(a) colaborar o impulsar en forma directa o indirecta, medidas, leyes, ordenanzas o disposiciones que lesionen o vulneren la profesión.

TÍTULO IX RELACIONES CON LA POLÍTICA

ARTÍCULO 31. Los(as) colegiados(as) tienen la libertad y el derecho de sustentar las ideas de su preferencia y de manifestar sus simpatías por cualquier corriente política o ideológica. Sin embargo, no deben comprometer al Colegio, o, intentar hacerlo, en posiciones político-partidistas, o, realizar en nombre de la Institución o valiéndose de algún cargo en la misma, propaganda o campañas proselitistas de carácter político partidista.

ARTÍCULO 32. Se considera falta a la ética, optar o ejercer un cargo por elección o por nombramiento, sin tener la condición de colegiado activo cuando este requisito sea requerido, tal

como lo establece el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y, otras Leyes.

TÍTULO X RELACIONES DOCENTES Y ACADÉMICAS

ARTÍCULO 33. El(a) agremiado(a) que desempeñe un cargo docente, administrativo o de dirección, en las universidades del país, instituciones que brinden capacitación u otros centros de estudios, deberá hacerlo con dignidad profesional y observar las normas de ética. Deberá, asimismo, expresarse con decencia y abstenerse de palabras o frases que desmientan su calidad académica o profesional.

ARTÍCULO 34. El (a) colegiado (a) en ejercicio de un cargo académico o docente, se abstendrá de tomar actitudes parciales que demuestren intención de favorecer o perjudicar alguno, ó, o varios educandos. En todos sus actos relacionados deberá actuar con idoneidad, ecuanimidad, equidad y honestidad. También se considera falta a la ética aprovecharse indebidamente de un cargo académico o docente para beneficio propio.

ARTÍCULO 35. El agremiado, titular de una o varias cátedras, deberá asumir totalmente su responsabilidad inherente a la titularidad y, salvo los casos que es permitido por las disposiciones que rigen la docencia en las universidades o facultades respectivas, no podrá delegar, total ni parcialmente, sus obligaciones en los auxiliares o personas no habilitadas para ello.

ARTÍCULO 36. Se considera falta a la ética, el ejercicio de cargos académicos y docentes para los cuales se exija la calidad de profesional de la ingeniería, el no cumplir con la condición de colegiado activo, tal como lo establece el artículo 90 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 37. El presente código se aplicará sin perjuicio de otras normas o leyes en las que se atribuya competencia a otras autoridades o a los tribunales.

ARTÍCULO 38. Falta a la ética el (a) agremiado (a) que deforme o falsee la información o requisitos exigidos por las leyes y normas vigentes del Colegio o que contribuya a ello indirectamente, u, oculte algún impedimento o anomalía.

ARTÍCULO 39. La participación en hechos reñidos con la ética por parte de los miembros de dirección del Colegio, se considerará falta a la ética profesional, agravada.

ARTÍCULO 40. El (a) o los (as) agremiados (as) que buscando un beneficio propio, deformaren o falsearen la información o requisitos exigidos por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos del Colegio o el Tribunal Electoral, en las actividades del desarrollo del proceso electoral, contribuyera (n) a ello directa o indirectamente, u, oculten algún impedimento o anomalía por razón de su cargo, deberá (n) ser consignado (s) al Tribunal de Honor del Colegio.

La participación en los hechos consignados anteriormente, por parte de un miembro del Tribunal Electoral, delegados o integrantes de mesa, se considerará falta a la ética profesional, agravada.

ARTÍCULO 41. Es falta a la ética del profesional del Colegio de Ingenieros que sea responsable del manejo de fondos y valores, el aprovecharse de su cargo para beneficio propio.

ARTÍCULO 42. Las normas contenidas en este Código son obligatorias para todos los colegiados. El profesional que se inscriba en el Colegio, deberá hacer promesa solemne de cumplirlas.

ARTÍCULO 43. Las normas de ética que se establecen en este Código, no significan la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva en observancia de lo indicado en el inciso k del artículo 17 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, promoverá la difusión de este código y actúa de oficio tomando las acciones pertinentes en aquellos casos en que a falta de denuncias, se evidencien transgresiones a la ética por parte de alguno o algunos de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva del Colegio queda obligada a distribuir a los(as) colegiados(as), a las Universidades, las Municipalidades y, en general, a otras instituciones de la sociedad civil, que Junta Directiva considere conveniente, el presente Código de Ética Profesional. Asimismo, se entregará un ejemplar de este Código a los(as) nuevos(as) colegiados(as), al momento de su inscripción en el Colegio.

ARTÍCULO 46. El presente Código de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros de Guatemala, sustituye al anterior y fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2004 y entrará en vigencia treinta (30) días después de ser publicado en el Diario Oficial.